

Tableada por el Artículo 40 de la Ley de Presupuesto. -

Se notase en la Inspección Gral de Territorios, pase a D. Administrativa a sus efectos y Archívese -

Fds. H. Gallardo. H. Cousandier -

14.462 I/920 Buenos Aires, febrero 21 de 1921. -

De acuerdo con lo dictaminado con la Comisión de Hacienda y Trámites Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha, Resuelve:

- 1.º - Establecer que los Visitadores de Territorios en gira gozarán de viáticos de dos pesos por diarios.
- 2.º - Establecer, igualmente, que a los señores Inspector y Sub-Inspector General de Territorios, como así también a los Inspectores Seccionales, se les fijará en cada caso el viático que deban gozar mientras duren las comisiones que se les recomien-

den. -
Comuníquese por copias de actas por Inspección Gral de Territorios anótese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y Archívese -

Fds. H. Gallardo. H. Cousandier. -

6318

127
9/9

Buenos Aires, febrero 21 de 1921-

El H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º. Llamar a concurso a todos los aspirantes a catedráticos de música en las escuelas de la Capital, el que tendrá lugar el 1º de abril próximo en el local de la escuela "Juan Martín de Pueyrredón" (calle Pueyrredón n.º 630), a cuyo efecto queda abierta la inscripción hasta el día 18 de marzo.

Los interesados presentarán su solicitud en papel sellado de un peso en la Inspección Técnica General, advirtiéndose que son requisitos indispensables para el examen, tener 18 años cumplidos, presentar su cédula de identidad personal y ajustarse a lo determinado en el artículo 7º, pág. 196 del Digesto de 1920.

2º. Modificar el capítulo "Profesores especiales" del Digesto pag 195 en su artículo 1º en sus 5 en la siguiente forma:

"Los aprobados en los exámenes de concursos organizados por el H. Consejo en 1921, con las califica-

"crónes de Sobresaliente o Distinguido".

3° - Derogar el inciso 8° del mismo artículo 1°.

4° - Substituir el artículo 2° del mismo capítulo por el siguiente:

"Artículo 2°: Los profesores y maestros normales que prestan servicio en las escuelas de la Capital podrán también dictar cátedras especiales en un turno diferente del que tengan en sus respectivas escuelas. A este efecto, los que lo soliciten por nota de la Presidencia, deberán comprobar su aptitud con un examen que les será tomado de acuerdo con el programa establecido. Los aprobados podrán obtener una cátedra que será remunerada con ochenta pesos mensuales, entrando a formar parte de las listas a que se refiere el artículo 3°.

Comuníquese y pare al Comité de la Educación Común para la impresión de mil hojas volantes con la presente resolución y otras mil del programa de 11°.

Fdo. - B. Gallardo - A. Cousandier.